REPÚBLICA DEL ECUADOR
NOTARIA 26ª
Dr. Gabriel Terán Guerrero

CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA

SISTEMA LOGÍSTICO TOTAL SLT CÍA. LTDA.

QUE OTORGAN LOS SRES.:

LUIS ARTURO CHÁVEZ VALLEJO, LUIS ARTURO CHÁVEZ ORTIZ, CHRISTIAN OLMEDO CHÁVEZ ORTIZ, IGOR PAÚL CHÁVEZ LASCANO, LUIS GUILLERMO CHÁVEZ LASCANO Y JORGE RENATO CHÁVEZ ORTIZ

CAPITAL SOCIAL: US$1.000,00

(DI 4 COPIAS)

L.S.

SLT

En el Distrito Metropolitano de Quito, capital de la República del Ecuador, el día de hoy VEINTIOCHO (28) de MARZO del dos mil tres, ante mí Doctor Gabriel Terán Guerrero, Notario Vigésimo Sexto del cantón Quito, mediante oficio número 894-DDP-CNJ-02, de fecha catorce de noviembre del dos mil dos, dictado por el doctor Jaime Lastra Navarrete, Jefe de la Delegación Distrital de Pichincha del Consejo Nacional de la Judicatura, comparecen los señores: LUIS ARTURO CHÁVEZ VALLEJO, de estado civil casado; LUIS ARTURO CHÁVEZ ORTIZ, de estado civil soltero; CHRISTIAN OLMEDO CHÁVEZ ORTIZ, de estado civil soltero; IGOR PAÚL CHÁVEZ LASCANO, de estado civil casado; LUIS GUILLERMO CHÁVEZ LASCANO, de estado civil soltero; y, JORGE RENATO CHÁVEZ ORTIZ, de estado civil soltero, todos por sus propios derechos; bien instruidos por mí el Notario sobre el objeto y resultados de esta escritura, a la que proceden de una manera libre y voluntaria.- Los comparecientes declaran ser de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad,

domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocerlos doy fe en virtud de haberme exhibido sus, documentos de identificación, cuyas copias certificadas se adjuntan como habilitantes; y, me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan, cuyo tenor literal que transcribo es el siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el Protocolo de Escrituras Públicas de la Notaría a su cargo, sírvase incorporar una de constitución de compañía de responsabilidad limitada, de conformidad con las siguientes cláusulas: CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento del presente contrato de constitución: Luis Arturo Chávez Vallejo, Luis Arturo Chávez Ortiz, Christian Olmedo Chávez Ortiz, Igor Paúl Chávez Lascano, Luis Guillermo Chávez Lascano y Jorge Renato Chávez Ortiz. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil solteros a excepción de los señores Luis Arturo Chávez Vallejo e Igor Paúl Chávez Lascano, quienes son de estado civil casados, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito y por consiguiente hábiles para contratar y obligarse.- CLÁUSULA SEGUNDA: CONSTITUCIÓN.- Los comparecientes manifiestan que es su voluntad, el fundar, mediante el presente instrumento, la compañía que se denominará "SISTEMA LOGÍSTICO TOTAL SLT COMPAÑÍA LIMITADA".- En consecuencia con la manifestación de voluntad, hecha libre y espontáneamente y con pleno conocimiento de los efectos llamados a producirse, los comparecientes fundan y constituyen esta compañía, mediante el presente acto de constitución y declaran que vinculan la manifestación de su voluntad, expresado en todas y cada una de las cláusulas de este contrato.- CLÁUSULA TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA SISTEMA LOGÍSTICO TOTAL SLT COMPAÑÍA LIMITADA.- La compañía que se constituye mediante la presente escritura pública se regirá por las leyes

REPÚBLICA DEL ECUADOR
NOTARIA 26
Dr. Gabriel Terán Guerrero

ecuatorianas y el siguiente estatuto: PRIMERO: NATURALEZA, DENOMINACIÓN, OBJETO SOCIAL, PLAZO Y DURACIÓN.- ARTÍCULO PRIMERO: NATURALEZA Y DENOMINACIÓN.- SISTEMA LOGÍSTICO TOTAL SLT COMPAÑÍA LIMITADA, es una compañía de nacionalidad ecuatoriana que se rige por las leyes ecuatorianas y por las disposiciones contenidas en el presente estatuto, en el que se la denominará simplemente "la compañía".- ARTÍCULO SEGUNDO: DOMICILIO.- La compañía tendrá su domicilio principal en el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, República del Ecuador; pero podrá establecer agencias o sucursales en uno o varios lugares del Ecuador o fuera de él, previa resolución de la Junta General, adoptada con sujeción a la Ley y al presente estatuto.- ARTÍCULO TERCERO: OBJETO SOCIAL.- La compañía se dedicará a las siguientes actividades: a) Prestación de servicio público de transporte de carga y transporte y montaje eléctrico y petrolero a través de terceros.- b) Importación, distribución y venta de repuestos de automotrices e industriales; c) Auxilios mecánicos en todo el territorio nacional; d) Adiestramiento, preparación de personal y capacitación técnica en lo relativo al transporte y carga; e) Producción, patentación, comercialización, distribución, importación y exportación de: proyectos, bienes, servicios, equipos y materiales referentes al transporte de carga, al mantenimiento y reparación automotriz, así como de tecnología y a los campos relacionados; f) Podrá intervenir con otras empresas en licitaciones públicas o privadas, tanto en el país como en el extranjero; g) Podrá ejercer la representación de otras empresas afines con su objeto social, además de todo lo relacionado con el transporte y carga a través de terceros; h) Importar, vender, comprar, distribuir, mercadear o exportar toda clase de productos, materia prima, componentes, herramientas y materiales afines a su actividad; maquinaria, vehículos y en fin cualquier tipo de bien mueble o

inmueble cuya comercialización no esté prohibida por las leyes ecuatorianas; i) Para el cumplimiento de su objeto podrá adquirir o enajenar a cualquier título, sea este compra, venta, arrendamiento o anticresis de cualquier clase de bienes inmuebles; j) Se dedicará a ejercer actividades de consolidación de carga tanto de importación como de exportación, servicios de documentación, embalaje, transporte nacional e internacional de carga a través de terceros, servicios aduaneros y otros relacionados al movimiento de carga, ofertas de servicio a terceros como: compañías de aviación, agencias, representaciones y otras, ofreciendo facilidades a los usuarios ya sea de transporte aéreo, marítimo o terrestre o a cualquier persona interesada en los mismos, todo lo relacionado al manejo de carga en general, servicios de transporte, carga y descarga a través de terceros, recepción y entrega a domicilio, servicios de escaleras, montacargas, bodegas y embalajes, provisión y servicios de mensajes y reservaciones, importación y exportación de bienes, distribución y comercialización de productos, manejo y administración de bodegas y cuartos fríos; k) Comunicación y desarrollo de soluciones para medios interactivos; selección, evaluación y prestación de servicios de personal y en general la prestación de cualquier tipo de servicio relacionado con su objeto social principal por cuenta propia o de terceros; l) Podrá participar como accionista o socia de otras compañías sea cual fuere su actividad económica pero especialmente con aquellas que tengan similar objeto social.- Para el cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá realizar toda clase de actos y contratos, sean estos civiles, mercantiles, industriales o cualquier otro permitidos por la ley y relacionados con su objeto social.- ARTÍCULO CUARTO: PLAZO Y DURACIÓN.- El plazo de duración para el cual se constituye la compañía es de cincuenta años (50) contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil de la escritura pública de constitución de la misma. Vencido este plazo, la

REPUBLICA DEL ECUADOR
NOTARIA 26ta
Dr. Gabriel Terán Guerrero

compañía se extinguirá de pleno derecho, a menos que los socios reunidos en Junta General, en forma expresa y antes de su expiración, decidieren prorrogarlo de conformidad con La Ley y el presente estatuto.- SEGUNDO: CAPITAL SOCIAL.- ARTÍCULO QUINTO: CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía es de UN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD.$1.000,00), dividido en MIL (1.000) participaciones de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD.$1,00) cada una.- ARTÍCULO SEXTO: REFERENCIAS LEGALES.- En todo lo relativo a aumentos o disminuciones de capital, capitalizaciones y demás asuntos que tengan relación con el capital social, se estará a lo dispuesto por La Ley.- TERCERO: DE LAS PARTICIPACIONES.- ARTÍCULO SÉPTIMO: NATURALEZA DE LAS PARTICIPACIONES, SU TRANSMISIÓN Y SESIÓN.- Las participaciones son iguales, acumulativas e indivisibles; pueden ser transmisibles por herencia o transferibles por acto entre vivos, en beneficio de otro u otros socios de la compañía o de terceros, si se obtuviere el consentimiento unánime del capital social, expresado en Junta General. La sesión se la hará por escritura pública y cumpliendo con las disposiciones de La Ley.- ARTÍCULO OCTAVO: CERTIFICADO DE APORTACIÓN.- La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que constará necesariamente su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le correspondan. Dichos certificados serán firmados por el Gerente General de la compañía.- CUARTO: DE LOS ORGANISMOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- ARTÍCULO NOVENO: La compañía estará gobernada por la Junta General de Socios, órgano supremo y máximo de la compañía; y administrada por el Presidente y el Gerente General de la misma.- ARTÍCULO DÉCIMO: JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- La junta general de socios es el órgano supremo

de la compañía y se compone de los socios o de sus representantes o mandatarios, reunidos con el quórum y en las condiciones que La Ley, los reglamentos de la Superintendencia de Compañías y el presente estatuto lo exigen.- ARTICULO UNDÉCIMO: ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Son atribuciones y deberes de la Junta General de Socios las siguientes: a) Ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que La Ley, y el presente estatuto señalan como de su competencia privativa; b) Interpretar en forma obligatoria para todos los socios y órganos de administración, las normas consagradas en este estatuto; c) Elegir y remover al Presidente y al Gerente General y fijar sus remuneraciones; d) Aprobar los informes generales y de las cuentas y balances que presenta el Gerente General, y resolver acerca del reparto de utilidades; e) Consentir en la sesión de las partes sociales y en la admisión de nuevos socios; f) Decidir acerca del aumento o disminución del capital y de la prórroga del contrato social; g) Establecer el monto máximo por el cual el Gerente General puede girar obligaciones a nombre de la compañía o enajenar y gravar bienes muebles e inmuebles con su sola firma; del mismo modo autorizar al mencionado Gerente General para que contraiga obligaciones que superen dicho monto máximo establecido por la Junta General; h) Resolver acerca de la disolución anticipada de la compañía; i) Decidir sobre la enajenación o gravámenes de bienes muebles o inmuebles de la compañía, que superen el monto determinado por la junta general; j) Acordar la exclusión de uno o más socios de acuerdo con las causales establecidas en La Ley; k) Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los administradores; y, l) En general dirigir la marcha y orientación de los negocios sociales, ejercer las funciones que le competen como órgano directivo supremo de la compañía, y todas aquellas funciones que la Ley y este estatuto no atribuyen expresamente a algún otro organismo.- ARTÍCULO DUODÉCIMO: JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR
NOTARIA 26
Dr. Gabriel Terán Guerrero

GENERAL ORDINARIA.- El Presidente y/o el Gerente General de la Compañía, convocarán a Junta General ordinaria una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para tratar sin perjuicio de otros asuntos, los siguientes puntos: a) El balance anual y los informes que presente el Gerente General; b) La formación del Fondo de Reserva; c) La distribución de utilidades; y, d) Cualquier otro asunto puntualizado en la convocatoria.- ARTÍCULO DECIMOTERCERO: JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.- El Presidente y/o el Gerente General convocarán a reunión extraordinaria de la Junta General de socios cuando lo consideren necesario. Cuando lo soliciten por escrito, el o los socios, que representen por lo menos el diez por ciento (10%) del capital social, podrán reunirse en Junta General Ordinaria o Extraordinaria; del mismo modo cuando lo disponga la Ley y el presente Estatuto.- ARTÍCULO DECIMOCUARTO: CONVOCATORIA.- Sin perjuicio de las atribuciones que sobre el particular reconoce la Ley, al Superintendente de Compañías, las convocatorias para las reuniones de la Junta General de Socios, serán hechas por el Presidente y /o Gerente General de la Compañía, con ocho días de anticipación por lo menos, al día fijado para la reunión, mediante nota suscrita y enviada a la dirección registrada, por cada uno de los socios, en los Libros de la Compañía. La convocatoria expresará el lugar, día, fecha, hora y objeto de la reunión y serán nulas todas las deliberaciones y resoluciones relacionadas con asuntos no expresados en la convocatoria.- ARTÍCULO DECIMOQUINTO: QUÓRUM.- La junta general de socios ordinaria o extraordinaria se reunirá en el domicilio principal de la Compañía y deberán concurrir a ella, un número de personas que representen por lo menos más de la mitad del capital social. Si la junta General no puede reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que se reunirá con el número de

socios presentes, debiendo así expresarse en la referida convocatoria.- ARTÍCULO DECIMOSEXTO: MAYORÍA Y RESOLUCIONES.- Salvo las excepciones legales y estatutarias, las decisiones de la junta general serán tomadas por la mayoría de votos del Capital Social concurrente, entendiéndose que el socio tiene derecho a un voto por cada participación de un dólar de los Estados Unidos de América (USD.$1,00). Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Las Resoluciones de la junta general son obligatorias para todos los socios, sin perjuicio de la acción que estos tienen para impugnar ante la Corte Superior de Justicia, las resoluciones de la junta general, en los términos prescritos en la Ley de Compañías.- ARTÍCULO DECIMOSÉPTIMO: REPRESENTACIÓN.- A más de la forma de representación prevista por la Ley, un socio podrá ser representado en la junta general mediante un apoderado con poder notarial general o especial, o mediante carta dirigida al Gerente General.- ARTÍCULO DECIMOCTAVO: ACTAS Y EXPEDIENTES DE LAS JUNTAS.- Luego de celebrada la junta general, deberá extenderse un acta de deliberaciones y acuerdos, que llevarán las firmas del Presidente y el Secretario de la Junta. Se formará un expediente de cada junta, el expediente contendrá copia del acta y de los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha en la forma señalada en la Ley y en el estatuto. Se incorporarán también a dichos expedientes todos aquellos documentos que hubieren sido conocidos por la Junta. Las actas podrán extenderse a computadora, en las hojas debidamente foliadas.- ARTÍCULO DECIMONOVENO: PRESIDENTE Y SECRETARIO.- Las juntas generales serán presididas por el Presidente de la Compañía o en su defecto, por el socio o representante que en cada sesión se eligiere para el efecto. El Gerente General de la Compañía actuará como Secretario de la junta general, y en su falta, se designará un Secretario Ad-hoc.- ARTÍCULO VIGÉSIMO:

REPUBLICA DEL ECUADOR
NOTARIA 26
Dr. Gabriel Terán Guerrero

JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la junta general se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la junta general, quienes deberán suscribir la correspondiente acta bajo sanción de nulidad. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.- ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.- El Presidente de la Compañía será nombrado por la Junta General de Socios, de entre sus miembros o no, ejercerá sus funciones por el período de dos (2) años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.- ARTÍCULO VEGÉSIMO SEGUNDO: ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Son deberes y atribuciones del Presidente de la Compañía las siguientes: (a) Convocar a juntas generales de socios, conforme a la Ley y a estos Estatutos; (b) Presidir las sesiones de la junta general; (c) Suscribir con el Secretario las actas de junta general; (d) Súper vigilar la marcha administrativa y financiera de la compañía; (e) Subrogar al Gerente General en sus funciones por falta temporal o ausencia definitiva de éste; con todas las facultades dadas por la Ley; y, (f) Cumplir con los demás deberes y ejercer las demás atribuciones que le correspondan según la Ley y el presente estatuto.- ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: EL GERENTE GENERAL.- El Gerente General de la Compañía será nombrado por la Junta General de Socios. Para el ejercicio de este cargo no se requiere ser socio, durará en sus funciones dos (2) años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.- ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: REPRESENTACIÓN

LEGAL DE LA COMPAÑÍA.- La representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía le corresponde ejercer al Gerente General de la Empresa.- ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO; ATRIBUCIONES Y DEBERES.- El Gerente General tiene los más amplios poderes de administración y manejo de los negocios sociales con sujeción a la Ley, al presente estatuto y a las instrucciones impartidas por la Junta General de Socios y por el Presidente. Además de la representación legal de la compañía, le corresponde cumplir con los siguientes deberes y atribuciones: a) Realizar todos los actos de administración y gestión diaria de las actividades de la Compañía, orientado a la consecución de su objeto; b) Someter anualmente a la junta general ordinaria de socios los informes económicos de la compañía; c) Formular a la junta general las recomendaciones que considere necesarias en cuanto a la distribución de utilidades y constitución de reservas; d) Nombrar y remover al personal de la Compañía y fijar sus remuneraciones, así como sus deberes y atribuciones; e) Dirigir y súper vigilar la contabilidad y servicios de la Compañía, así como velar por el mantenimiento y conservación de los documentos de la compañía; f) Abrir y cerrar cuentas corrientes o de cualquier otra naturaleza y designar a las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas; g) Librar, aceptar y endosar letras de cambio y cualesquiera otros efectos de comercio; h) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta General de Socios; i) Constituir para los efectos de la Ley, apoderados o procuradores para aquellos actos que le faculte la Ley y el presente Estatuto; j) Comparecer para determinados actos o contratos cuyas obligaciones no superen el monto máximo fijado por la Junta General, para montos superiores deberá hacerlo con la autorización de la Junta General, al tenor de lo dispuesto por el artículo undécimo (11), literal g) del Estatuto; del mismo modo podrá enajenar o gravar con su sola

REPUBLICA DEL ECUADOR
NOTARIA 26ta
Dr. Gabriel Terán Guerrero
00000 6

firma, bienes muebles e inmuebles cuya cuantía no supere el monto establecido por la junta general; k) Llevar los libros sociales de la compañía; l) Actuará como secretario de las juntas generales de socios; y, m) Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que reconocen e imponen la Ley y el estatuto presente, así como todas aquellas que sean inherentes a su función y necesarias para el cabal cumplimiento de su cometido.- QUINTO: DE LA FISCALIZACIÓN, REPARTO DE UTILIDADES, EJERCICIO ECONÓMICO Y REERVAS LEGALES.- ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: FISCALIZACIÓN.- La fiscalización de la Compañía correrá a cargo de la junta general de socios, quienes si consideran necesario podrán nombrar un comisario con su respectivo suplente, para cada ejercicio económico, para el mejor cumplimiento de su cometido.- ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: REPARTO DE UTILIDADES.- Las utilidades se repartirán a los socios, en proporción a sus participaciones sociales debidamente pagadas.- ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: EJERCICIO ECONÓMICO.- La Compañía tendrá un ejercicio económico que correrá a partir del primero de Enero hasta el treinta y uno de Diciembre de cada año.- ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: RESERVA LEGAL.- La compañía formará un fondo de reserva legal, hasta que este alcance por lo menos el veinte por ciento (20%) del capital social. En cada ejercicio económico la compañía segregará de las utilidades líquidas y realizadas un cinco por ciento (5%) para este objetivo.- SEXTO: DISPOSICIONES VARIAS.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO: NORMAS SUPLETORIAS.- Para todo aquello que no haya expresa disposición estatutaria, se aplicarán las normas contenidas por la Ley de Compañías y demás leyes y reglamentos pertinentes, vigentes a la fecha en que se otorga la escritura pública de constitución de la compañía, las mismas que se entenderán incorporadas a este Estatuto.- CLÁUSULA CUARTA.- SUSCRIPCIÓN Y PAGO DE

PARTICIPACIONES.- El Capital Social de la Compañía es de MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD.$1.000,00), divididos en mil participaciones de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD.$1,00) cada una; capital suscrito y pagado por cada uno de los socios fundadores de la siguiente manera:****

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	N° DE PARTICIPACIONES	PORCENTAJE.
LUIS ARTURO CHÁVEZ VALLEJO	$ 400,00	$ 400,00	400	40%
JORGE RENATO CHÁVEZ ORTIZ	$ 100,00	$ 100,00	100	10%
LUIS ARTURO CHÁVEZ ORTIZ	$ 200,00	$ 200,00	200	20%
IGOR PAÚL CHÁVEZ LASCANO	$ 100,00	$ 100,00	100	10%
LUIS GUILLERMO CHÁVEZ LASCANO	$ 100,00	$ 100,00	100	10%
CHRISTIAN OLMEDO CHÁVEZ ORTIZ	$ 100,00	$ 100,00	100	10%
TOTAL	$1.000,00	$1.000,00	1.000	100%

De la manera antes indicada queda suscrita y pagada la totalidad de las participaciones en que se divide el capital social de la compañía, cada uno de los suscriptores paga en numerario, mediante depósito en La "Cuenta de Integración de Capital", según consta del certificado bancario de depósito, que se acompaña como documento habilitante.- DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA.- Nómbrase como Presidente de la compañía al señor Igor Paúl Chávez Lascano; y, como Gerente General al señor Luis

REPUBLICA DEL ECUADOR
NOTARIA 26ta
Dr. Gabriel Terán Guerrero

Arturo Chávez Ortiz.- DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA.- Cualesquiera de los socios fundadores quedan facultados para efectuar las gestiones requeridas y conducentes para obtener la legal y debida aprobación e inscripción del presente contrato de Constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada en el Registro Mercantil del Cantón.- Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo y documentos habilitantes que fueren necesarios para la plena validez del presente contrato.- (Firmado) Abogado Paúl Camacho Falconí, portador de la matrícula profesional número ciento cincuenta y cuatro (N° 154) del Colegio de Abogados de Bolívar.- HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal; leída que les fue a los comparecientes íntegramente por mí el Notario, en alta y clara voz, se afirman y ratifican en el total contenido de las cláusulas que anteceden, y para constancia de ello firman conjuntamente conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

f) Sr. Luis Arturo Chávez Vallejo

c.c. 1702333271

f) Sr. Luis Arturo Chávez Ortiz

c.c. 1710411928-8

f) Sr. Christian Olmedo Chávez Ortiz

c.c. 1711338235-4

f) Sr. Igor Paúl Chávez Lascano

c.c. 1710541864-3

f) Sr. Luis Guillermo Chávez Lascano

c.c. 1712905353

f) Sr. Jorge Renato Chávez Ortiz

c.c. 1711413748

Dr. Gabriel Terán Guerrero
NOTARIO VIGESIMO SEXTO DEL CANTON QUITO

CIUDADANIA 1702393271
CHAVEZ VALLEJO LUIS ARTURO
14 MAYO 1.948
CARCHI/TULCAN/TULCAN
01 1 092 002
CARCHI/ TULCAN
TULCAN 48

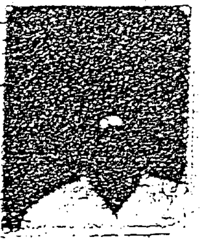

ECUATORIANA******
CASADO ELSA AMPARO LASSO PALACIOS
SECUNDARIA CHOFER PROFESIONAL
JORGE O CHAVEZ
CARMELINA VALLEJO
QUITO 13-05-92
HASTA MUERTE DE SU TITULAR
2250571

REPUBLICA DEL ECUADOR
NOTARIA 26ta
Terán Guerrero

0000008

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

197 - 0013 NUMERO
1702393271 CEDULA
CHAVEZ VALLEJO LUIS ARTURO
APELLIDOS Y NOMBRES
PICHINCHA PROVINCIA
QUITO CANTON
SAN MARCOS PARROQUIA
PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No.

FIRMA DEL CEDULADO

0487310

PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

Certificado de Presentación

ENTREGADO POR NO CONSTAR EN EL PADRON ELECTORAL DE ESTA JUNTA RECEPTORA DEL VOTO

0109932 NUMERO
1710119328-8 CEDULA
CHAVEZ ORTIZ LUIS ARTURO
APELLIDOS Y NOMBRES
PICHINCHA PROVINCIA
QUITO CANTON
CHAUPICRUZ PARROQUIA
PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR

CIUDADANIA*MED 171338235-4
CHAVEZ ORTIZ CHRISTIAN OLMEDO
18 FEBRERO 1.982
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
02 B 218 01234
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 86

ECUATORIANA****** E333312222
SOLTERO
SECUNDARIA ESTUDIANTE
LUIS ARTURO CHAVEZ
NANCY GUADALUPE ORTIZ
QUITO 3/05/99
03/05/2011
0205703

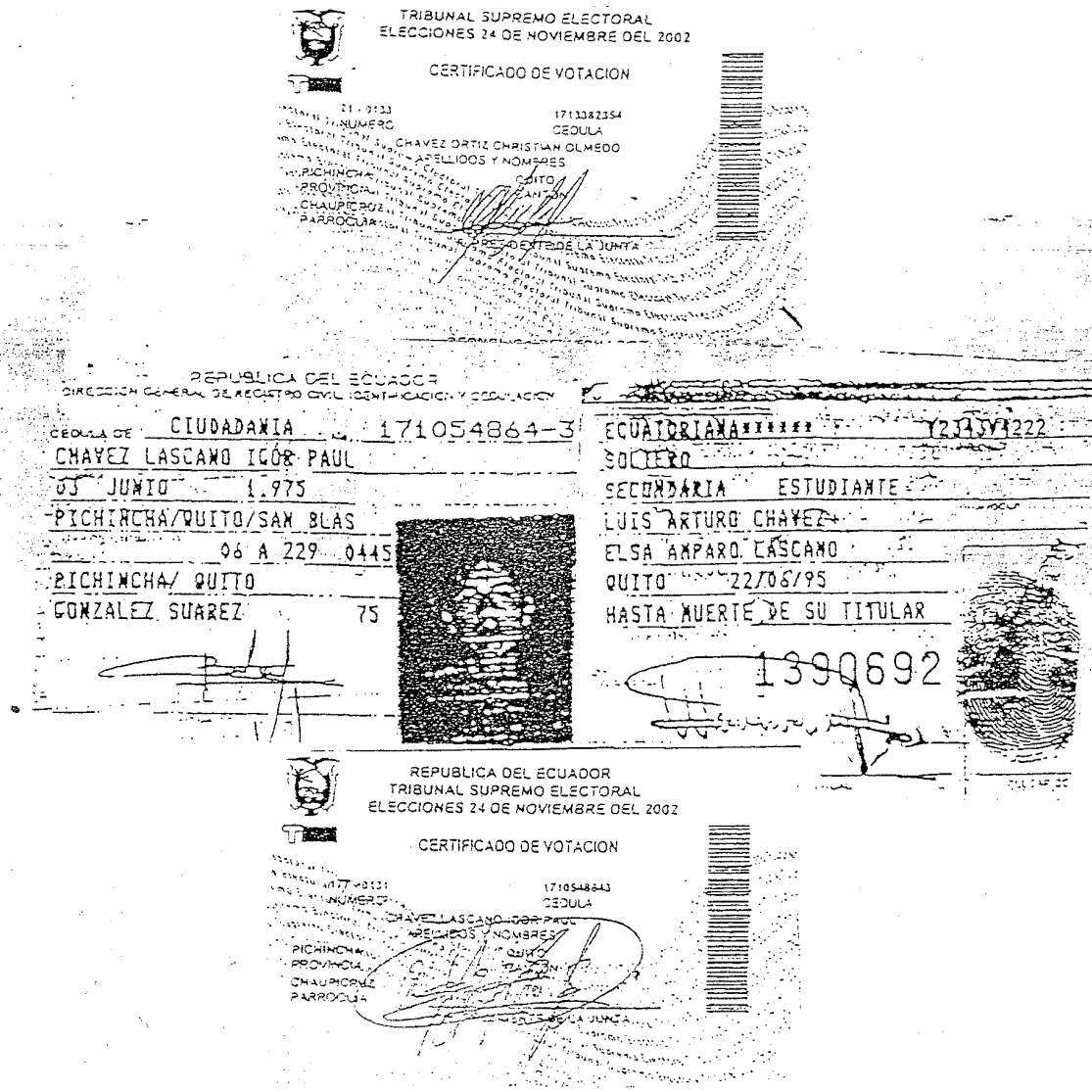
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002
CERTIFICADO DE VOTACION
CHAVEZ ORTIZ CHRISTIAN OLMEDO
PICHINCHA
QUITO
REPUBLICA DEL ECUADOR
CEDULA DE CIUDADANIA 171054864-3
CHAVEZ LASCANO IGOR PAUL
03 JUNIO 1.975
PICHINCHA/QUITO/SAN BLAS
06 A 229 0445
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 75
ECUATORIANA Y2345V222
SOLTERO
SECUNDARIA ESTUDIANTE
LUIS ARTURO CHAVEZ
ELSA AMPARO LASCANO
QUITO 22/06/95
HASTA MUERTE DE SU TITULAR
1390692
REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002
CERTIFICADO DE VOTACION
171054864-3
CHAVEZ LASCANO IGOR PAUL
PICHINCHA
QUITO

RAZÓN: De acuerdo a la facultad prevista en el numeral quinto de la Ley Notarial Vigente, publicada en el Registro Oficial número ciento cincuenta y cuatro de once de noviembre de mil novecientos sesenta y seis, incorporado por la Ley Reformatoria publicada en el Suplemento del Registro Oficial número sesenta y cuatro de ocho de noviembre de mil novecientos noventa y seis; CERTIFICO: Los documentos en una foja útil anteceden son exactamente igual a sus originales.- Quito, a veintiocho de marzo del dos mil tres.-

Dr. Gabriel Terán Guerrero
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO

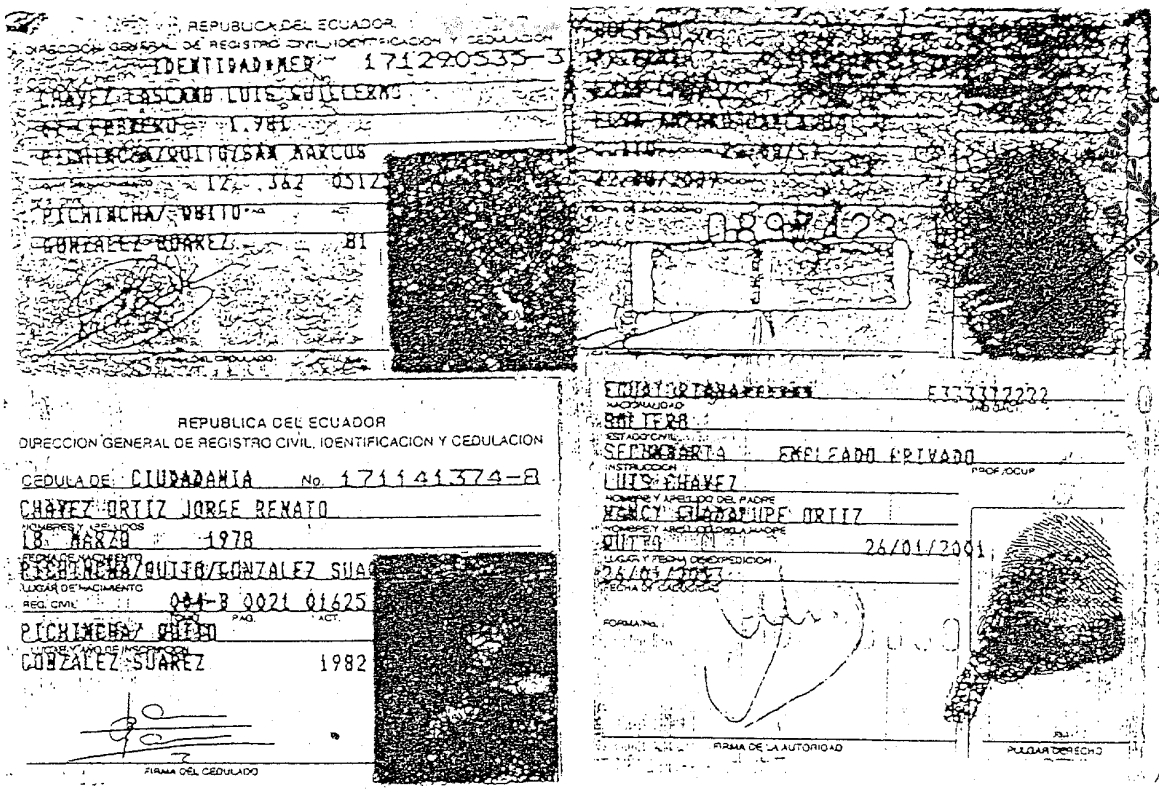

RAZÓN: De acuerdo a la facultad prevista en el numeral quinto de la Ley Notarial Vigente, publicada en el Registro Oficial número ciento cincuenta y cuatro de once de noviembre de mil novecientos sesenta y seis, incorporado por la Ley Reformatoria publicada en el Suplemento del Registro Oficial número sesenta y cuatro de ocho de noviembre de mil novecientos noventa y seis; CERTIFICO: Los documentos en una foja útil anteceden son exactamente igual a sus originales.- Quito, a veintiocho de marzo del dos mil tres.-

Dr. Gabriel Terán Guerrero
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO

REPUBLICA DEL ECUADOR

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Oficina: QUITO

No. Trámite: 1060522 *Tipo de Trámite:* Constitución

Señor: CAMACHO FALCONI PAUL ESTEBAN

Fecha Reservación: 21/03/2003

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- SERVICIO ASOCIADO LOGISTICO INTEGRADO SALI CIA. LTDA
Aprobado

2.- SISTEMA LOGISTICO TOTAL SLT CIA. LTDA
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : 17/09/2003
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Lcda. Montserrat Polanco De Ycaza
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

NOTARIA VIGESIMA SEXTA DE QUITO.-
De conformidad con la facultad prevista en el art. 1 del decreto Nº 2384, publicado en Oficial 564, del 13 de abril de 1978, que amplió el art. 18 de la Ley Notarial.-
CERTIFICO que la copia que antecede, es igual al documento que se me exhibió.
Quito, 28 MAR 2003

REPUBLICA DEL ECUADOR
NOTARIA 26ª
Dr. Gabriel Terán Guerrero

000010

Dr. Gabriel Terán Guerrero
NOTARIO VIGESIMO SEXTO DEL CANTON QUITO

BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 27 de Marzo de 2003

Mediante comprobante No. **112755** , el (la) Sr. **MARIA DANIELA CASCANT**

consignó en este Banco, un depósito de US$ **1,000.00**
para INTEGRACION DE CAPITAL de **SISTEMA LOGISTICO TOTAL SLT CIA LTDA**
hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.
Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
LUIS ARTURO CHAVEZ VALLEJO	US.$.	400.00
JORGE RENATO CHAVEZ ORTIZ	US.$.	100.00
LUIS ARTURO CHAVEZ ORTIZ	US.$.	200.00
IGOR PAUL CHAVEZ LASCANO	US.$.	100.00
LUIS GUILLERMO CHAVEZ LASCANO	US.$.	100.00
CHRISTIAN OLMEDO CHAVEZ ORTIZ	US.$.	100.00
	US.$.	
	US.$.	
	US.$.	
	US.$.	
	US.$.	
	US.$.	
TOTAL	US.$.	**1,000.00**

OBSERVACIONES: *Tasa de interés: 1.50 de certificados de ahorro a días para el cálculo de intereses.*

Atentamente,

Banco del Pichincha C. A.
Agencia El Girón
20090523-2
Martha Vera

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA

AUT.011

Se otor-

REPUBLICA DEL ECUADOR
Dr. Gabriel Terán Guerrero
NOTARIA 26va

gó ante mí, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA de la escritura pública de CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA SISTEMA LOGÍSTICO TOTAL SLT CÍA. LTDA. Que otorgan los señores: LUIS ARTURO CHÁVEZ VALLEJO, LUIS ARTURO CHÁVEZ ORTIZ, CHRISTIAN OLMEDO CHÁVEZ ORTIZ, IGOR PAÚL CHÁVEZ LASCANO, LUIS GUILLERMO CHÁVEZ LASCANO y JORGE RENATO CHÁVEZ ORTIZ.- Firmada y sellada en Quito, a veintiocho de Marzo del dos mil tres.

0000011

Dr. Gabriel Terán Guerrero
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO

RA_

REPUBLICA DEL ECUADOR
NOTARIA 26
Dr. Gabriel Terán Guerrero

0000012

ZÓN: Mediante Resolución N° 03.Q.IJ.2952, de fecha ocho de agosto del dos mil tres, dictada por el Doctor Daniel Álvarez Celi, Especialista Jurídico de la Superintendencia de Compañías de Quito, se resuelve APROBAR la constitución de la compañía SISTEMA LOGÍSTICO TOTAL SLT CÍA. LTDA.- Tomé nota al margen de la escritura matriz de CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA SISTEMA LOGÍSTICO TOTAL SLT CÍA. LTDA., de ~~fecha veintiocho~~ de marzo del dos mil tres.-Quito, a trece de agosto del dos mil tres.-

Dr. Gabriel Terán Guerrero
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO.

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

0000013

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **03.Q.IJ. DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS** de la **SRA. ESPECIALISTA JURÍDICO** de 08 de Agosto del 2.003, bajo el número **2577** del Registro Mercantil, Tomo **134**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **" SISTEMA LOGÍSTICO TOTAL SLT CIA. LTDA.",** otorgada el 28 de Marzo del 2.003, ante el Notario **VIGÉSIMO SEXTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. GABRIEL TERAN GUERRERO.-** Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1623**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **25259**.- Quito, a veinte y cinco de Agosto del año dos mil tres.- **EL REGISTRADOR.-**

REGISTRO MERCANTIL QUITO

DR. RAUL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-

RG/lg.-